



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

### Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2025-21182569- -GCABA-OFIP s/ Régimen de Obsequios

---

**VISTO:** La Ley 6.357 (t.c. por Ley Nº 6.764, BOCBA 7022), el Decreto 376/22, el Expediente Electrónico Nº EX-2025-21182569- -GCABA-OFIP, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 6.357 (Texto consolidado por Ley 6.764), Régimen de Integridad Pública, tiene por objeto establecer los principios y deberes éticos, las incompatibilidades, los mecanismos de gestión y prevención de conflictos de intereses y las respectivas sanciones por su incumplimiento que rigen la función pública;

Que el artículo 59 de la citada Ley, establece que el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial deberán designar al órgano que actuará en carácter de Oficina de Integridad Pública, en la órbita de aquel poder que la designa, la cual ejercerá sus funciones específicas, con independencia técnica, sin sujeción a directivas, instrucciones ni condiciones que se imparten o establezcan por sujetos ajenos a su estructura;

Que la mentada Ley en su artículo 63 dispone que, las Oficinas de Integridad Pública ejercerán sus competencias, tanto en las dependencias centralizadas como en las descentralizadas, autárquicas, empresas, sociedades y todo otro ente u organismo que se encuentre en la órbita del respectivo Poder y que dependa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aunque sea solo a nivel presupuestario;

Que la Ley establece en su Título V, un régimen de obsequios, mediante el cual regula las prohibiciones, excepciones, limitaciones y mecanismos de divulgación en materia de obsequios y viajes financiados por terceros;

Que el término obsequio, según la norma, comprende aquellos regalos y donaciones de servicios o bienes; invitaciones, o gratificaciones; así como el pago total o parcial de gastos de viaje, entre otros;

Que la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por Ley 26.097, determina en su artículo 8. inc. 5 que *“...Cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos...”*;

Que el Decreto 376/22, reglamentario la Ley 6.357 (Texto consolidado Ley 6.764), establece únicamente, en lo que respecta al Régimen de Obsequios, que los mismos deben haber sido recibidos en el ejercicio de la función

pública;

Que el artículo 2º de la Ley entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona humana en nombre del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o al servicio de éste o de sus organismos, en cualquiera de los poderes, comunas u órganos de control, en todos sus niveles y jerarquías, organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, organismos de seguridad social, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todos aquellos organismos donde la Ciudad tenga participación en el capital o en su dirección;

Que en la actualidad, el registro de obsequios y viajes financiados por terceros, funciona en el aplicativo de presentación de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses en el link <https://mideclaracion.buenosaires.gob.ar/login> al que se accede mediante usuario y contraseña;

Que a fin de establecer criterios uniformes y fijar alcances a determinados preceptos estipulados en la Ley, resulta necesario reglamentar el registro de obsequios para su correcta carga por parte de los sujetos obligados como así también para la Oficina de Integridad Pública con el objetivo de establecer un procedimiento para la administración, control y divulgación;

Que el artículo 62 inc. g) de la Ley establece dentro de las competencias de la Oficina de Integridad Pública “Reglamentar y administrar los registros de: 1.- Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses; 2.-Sujetos Incumplidores al Régimen de Integridad Pública; y 3.- Obsequios; así como analizar y mantener actualizada la información contenida en ellos.”.

Por ello, en virtud de las competencias que le son propias en el marco de la Ley 6.357 (Texto consolidado Ley 6.764) y su Decreto Reglamentario 376/22,

## **EL TITULAR DE LA OFICINA DE INTEGRIDAD PÚBLICA**

### **RESUELVE:**

Artículo 1º.- Aprobar la reglamentación del registro de obsequios y viajes financiados por terceros que se reciban en ejercicio de la función pública en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que como Anexo I (IF-2025-21928600-GCABA-OFIP) forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Comunicar a las Direcciones Generales Técnicas, Administrativas y Legales de las distintas reparticiones del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los enlaces de integridad, designados en el marco de lo establecido en el artículo 75 y en razón de las funciones establecidas en el artículo 76 de la Ley 6.357 (*Texto consolidado Ley 6.764*).

Artículo 3º.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido. Archivar.

Sellado por: Ignacio Joaquin MORO  
Cédula: TINAR-20292209909  
Fecha: 2025/05/26 12:08:07-0300



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

### Anexo

Número:

Buenos Aires,

**Referencia: REGISTRO DE OBSEQUIOS Y VIAJES FINANCIADOS POR TERCEROS**

---

### **REGISTRO DE OBSEQUIOS Y VIAJES FINANCIADOS POR TERCEROS**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO:** El presente Anexo tiene por objeto establecer el procedimiento para el registro de obsequios y viajes financiados por terceros en el marco de lo establecido en el Régimen de Integridad - Ley 6.357 (Texto consolidado Ley 6.764). En ese marco, conforme establece el principio general contemplado en el artículo 57 de la norma mencionada, todos los obsequios aceptados, de conformidad con lo dispuesto en el régimen, deben ser registrados por la Oficina de Integridad Pública en el correspondiente "registro de obsequios".

**ARTÍCULO 2.- CONCEPTOS:** A los fines de la presente reglamentación, deberán tenerse en cuenta los siguientes conceptos:

**Obsequio:** Regalos y donaciones de servicios o bienes, incluyendo la cesión gratuita de su uso; las invitaciones, beneficios o gratificaciones y cualquier otro bien o servicio que sea entregado como presente o agasajo.

**Viaje financiado por terceros:** Se refiere a un viaje cuyos costos (total o parcialmente) son cubiertos por otra organización o individuo. Se encuentran alcanzados los pasajes, estadías y cualquier otro bien o servicio asociado, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

Para ambos conceptos se entiende que han sido recibidos con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones, cuando no se hubieran ofrecido si el destinatario no desempeñara el cargo o función pública que ejerce.

**Función pública:** Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona humana en nombre del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o al servicio de éste o de sus organismos, en cualquiera de los poderes, comunas u órganos de control, en todos sus niveles y jerarquías, organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, organismos de seguridad social, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todos aquellos organismos donde la Ciudad tenga participación en el capital o en su dirección.

**Sujetos obligados:** Todas las personas que ejercen función pública en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires así como el cónyuge, conviviente o los hijos menores no emancipados del: Jefe/a de Gobierno, Vicejefe/a de Gobierno, Jefe/a de Gabinete de Ministros, de los Ministros/as y Secretarios/as del Poder Ejecutivo y titulares de los entes descentralizados, cuando tuvieran su causa en el desempeño de las funciones del/la

funcionario/a público/a con el cual se encuentran relacionados.

**ARTÍCULO 3.- PROHIBICIÓN:** Los sujetos obligados tienen vedado recibir obsequios con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones, cuyo valor supere las mil (1000) Unidades de Compra conforme establezca la normativa vigente.

Para el cálculo, deberá tenerse en cuenta el valor en conjunto de todos los obsequios provenientes de la misma persona humana o jurídica dentro de los últimos 12 meses.

**ARTÍCULO 4.- EXCEPCIONES:** Quedan exceptuados de la prohibición dispuesta en el artículo precedente, salvo que su recepción se encuentre prohibida por una norma especial, los supuestos contemplados en el artículo 54 de la Ley 6.357 (Texto consolidado Ley 6.764)

**ARTÍCULO 5.- LIMITACIONES A LAS EXCEPCIONES:** Los obsequios exceptuados de la prohibición, no podrán provenir de una persona humana o jurídica, que tenga con la jurisdicción en el que el sujeto preste funciones, las vinculaciones contempladas en el artículo 59 de la Ley 6.357 (Texto consolidado Ley 6.764)

Se destaca que, estas limitaciones, no serán aplicables a los casos en que los obsequios fueran entregados durante una visita, evento o actividad oficial de carácter público.

**ARTÍCULO 6.- REGISTRACIÓN:** Los bienes y/o servicios recibidos conforme lo establecido en el **TÍTULO V - RÉGIMEN DE OBSEQUIOS - CAPÍTULO ÚNICO** de la Ley 6.357 (Texto consolidado Ley 6.764) deberán ser registrados en el siguiente link: <https://mideclaracion.buenosaires.gob.ar/login>, en la sección correspondiente al registro de obsequios o viajes financiados por terceros, según corresponda.

**ARTÍCULO 7.- DATOS DEL REGISTRO DE OBSEQUIOS:** En la carga de los obsequios en el aplicativo, deberán consignarse los siguientes datos:

- Nombre, apellido, CUIL/CUIT, cargo y jurisdicción del funcionario público a quién se le hubiere otorgado el obsequio;
- Nombre, apellido, CUIT/CUIL del cónyuge, conviviente o hijos menores no emancipados de los sujetos obligados mencionados en el ARTÍCULO 2 con indicación del cargo y jurisdicción del funcionario público con el cual tienen vinculación.
- Bien y/o servicio recibido por el funcionario público;
- Identificación de la persona humana o jurídica que obsequia y su CUIL/CUIT;
- Lugar, motivo y fecha en la que fue recibido;
- Destino del obsequio en caso de corresponder;
- Indicación por “sí” o por “no” de superar las 1000 UC.

**ARTÍCULO 8.- DATOS DEL REGISTRO DE VIAJES**

- Nombre, apellido, CUIL/CUIT, cargo y jurisdicción del funcionario público a quién se le hubiere financiado el viaje;
- Bienes y/o servicios pagados al funcionario público durante el viaje;

- Identificación de la persona humana o jurídica que financia el viaje y su CUIL/CUIT;
- Destino, evento y motivo del viaje;
- Fecha de salida y de retorno.

**ARTÍCULO 9.- PLAZOS:** Deberán registrarse todos los obsequios y viajes financiados por terceros aceptados, tanto los de valor inferior al límite establecido de 1000 UC, como aquellos que superen dicho límite pero se encuentren dentro de las excepciones mencionadas en el plazo de VEINTE (20) días hábiles de recibido.

En caso de encontrarse el funcionario ocasionalmente fuera del país al momento de recibir el obsequio y de los viajes financiados por terceros, el plazo de registración comenzará a regir a partir del día hábil siguiente al de su regreso. En todos los casos, el obsequio en cuestión quedará bajo la responsabilidad del funcionario que lo hubiere recibido, quién deberá proveer a su guarda y conservación hasta que se decida su destino, cuando corresponda.

**ARTÍCULO 10.- INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO:** En caso de superar el límite de 1000 UC los obsequios aceptados deben ser incorporados al patrimonio de la Ciudad. En igual sentido debe procederse cuando se trate de obsequios protocolares que posean un valor institucional representativo del vínculo con el Estado u organismo que lo ha entregado, aún en los casos en los que no superen el valor establecido de 1000 UC.

En estos casos, será el superior jerárquico, con nivel y rango no menor a Subsecretario o equivalente del/la funcionario/a a quien se le hubiere otorgado el obsequio, quien determinará su destino en el plazo de quince (15) días hábiles de tomado conocimiento, atendiendo a la naturaleza del mismo. En el caso de obsequios recibidos por el/la Jefe/a de Gobierno, la facultad para determinar el destino del obsequio será ejercida por el/la Secretario/a General, o quien en el futuro lo reemplace.

Una vez determinado el destino que se dará al obsequio mediante acto administrativo, se dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para:

- Proceder a registrarlo patrimonialmente por parte de la jurisdicción u organismo que ha recibido el obsequio; o bien
- Remitir al organismo destinatario, quien deberá registrarlo patrimonialmente.

**ARTÍCULO 11.- INCUMPLIMIENTO:** Conforme establece el artículo 94 del Régimen de Integridad - Ley 6.357 (Texto consolidado Ley 6.764) el incumplimiento de las previsiones instituidas debe ser interpretado por las respectivas autoridades competentes como falta grave, inconducta en el ejercicio de sus funciones, y será pasible de las respectivas medidas disciplinarias que correspondan en el marco de los procedimientos disciplinarios establecidos en el régimen propio de cada función, y de las responsabilidades penal y/o patrimonial que pudieran corresponder.

Cuando la infracción a las disposiciones de la presente Ley fuera cometida por una persona que no esté sujeta a un régimen disciplinario, la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo en la que se desempeñe debe impulsar de oficio o a instancia de la Oficina de Integridad Pública los procedimientos y/o medidas tendientes a deslindar las responsabilidades del caso, debiendo garantizar el derecho de defensa del sujeto involucrado.

